

Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se inadmite la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de almacenamiento temporal de RCDS, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), presentada por Gregorio Muñoz Gómez.

## ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.-* Con fecha 16 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de proyecto de almacenamiento temporal de RCDS, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), presentada por Gregorio Muñoz Gómez, con domicilio en Calle Candelaria, nº 21 de Talarrubias (Badajoz), y C.I.F. B-79305218.

*Segundo.-* El proyecto define la actividad a desarrollar como *Planta* de tratamiento RCDs y Almacén temporal de RCDs. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

La instalación industrial se proyecta ubicar en las parcelas 322 y 324 del polígono 24 del término municipal de Talarrubias (Badajoz); sobre una superficie ocupada de 1.851 m<sup>2</sup>.

El promotor proyecta ubicar la instalación de la planta a escasos 210 metros de núcleo de población (ver figura 1 anexo gráfico) y además situada en la zona de origen de los vientos dominantes, que se dirigen predominantemente hacia la población, no hay medidas correctoras que eviten las emisiones a la población e industrias colindantes.

*Tercero.-* Dadas las características de esta actividad, atendiendo a su condición de actividad molesta por ruidos y polvo, resulta preciso contemplar el cumplimiento del Régimen de distancias mínimas regulado por el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental, que le es de aplicación para evitar las molestias por ruido y polvo.

El Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022, en su apartado Criterios de ubicación de futuras instalaciones de tratamiento, indica: *“En los procedimientos de evaluación ambiental de las instalaciones de tratamiento de residuos se deben considerar también los impactos generados por el olor, el ruido, el polvo, así como la afección al paisaje, los cuales están muy ligados a la ubicación específica de las mismas. Así por ejemplo, se recomienda que las plantas de reciclaje de residuos de construcción y demolición se sitúen a más de 1.000 metros de cualquier núcleo urbano, para evitar molestias a la población. Además, este tipo de plantas de tratamiento de RCD deben disponer en sus proximidades de un vertedero de residuos inertes o, preferiblemente, de una zona degradada por actividades mineras a restaurar –evitando las graveras próximas a cursos fluviales-, donde depositar el rechazo inerte no comercializable”.*

Vista la distancia de 206 metros al casco urbano y dado que no se contemplan medidas correctoras suficientes en el proyecto para evitar las molestias por emisiones de ruido y polvo a la población, y atendiendo a la recomendación de lo establecido en el Plan de Residuos de Extremadura y lo establecido en el artículo 18, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede resolver la inadmisión de la solicitud presentada por Gregorio Muñoz Gómez, para el proyecto de *“Planta de tratamiento RCDs y Almacén temporal de RCDs en el término municipal de Talarrubias (Badajoz)”* por las siguientes razones:

- a. Por no presentar medidas correctoras para evitar las molestias por ruido y polvo.
- b. Por haberse desestimado, en cuanto al fondo, otras solicitudes referidas a proyectos sustancialmente iguales al presentado.
- c. Por no ajustarse a lo indicado en el Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022,

*Cuarto.-* Sin perjuicio de otras posibles deficiencias en forma y/o contenido de la documentación presentada por Gregorio Muñoz Gómez, para formular la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de referencia, y atendiendo a las circunstancias anteriormente indicadas, puede concluirse que dicho proyecto no contempla medidas correctoras necesarias para evitar molestias a la población.

*Quinto.-* Conforme al artículo 18.2, de la Ley 16/2015, mediante escrito con fecha de registro de salida 4 de diciembre de 2020, se da trámite de audiencia al interesado. No contestando al mismo y no aportando por tanto nuevas medidas correctoras.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.-* La Consejería para la transición Ecológica y Sostenibilidad es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

*Segundo.-* La actividad industrial de referencia se halla incluida en las categorías 9.1, y 9.3, del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a “*Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I*” e “*Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios*”, respectivamente.

*Tercero.-* Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley, y del anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería para la transición Ecológica y Sostenibilidad:

## RESUELVE

Inadmitir la solicitud de autorización ambiental unificada presentada por Gregorio Muñoz Gómez, para el proyecto de “*Planta de tratamiento RCDs y Almacén temporal de RCDs, en el término municipal de Talarrubias*”, a ubicar en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), a los efectos recogidos en el artículo 18, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a los motivos expuestos en los antecedentes de hecho anteriormente detallados.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Firmado electrónicamente en la fecha indicada

## ANEXO I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una *Planta* de tratamiento RCDs y Almacén temporal de RCDs.

La planta de almacén temporal de RCD se proyecta para la recepción, separación y almacenamiento de los RCDs. Se limpiarán manualmente los escombros para retirar aquellos residuos asimilables a urbanos tales como plásticos, cartón, vidrio, etc. Se proyecta para gestionar unas 2.144.34 tn/año.

Esta actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las categorías 9.1. y 9.3. del anexo II, relativas a “*Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I*” e “*Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios*”, respectivamente.

La instalación se proyecta ubicar en las parcelas 322 y 324 del polígono 24 del término municipal de Talarrubias (Badajoz); sobre una superficie ocupada de 1.851 m<sup>2</sup>.

Infraestructuras e instalaciones principales:

- *Planta de gestión de RCD.*
  - Caseta puesto de control 20 m<sup>2</sup>
  - Báscula 48 m<sup>2</sup>
  - Playa de descarga hormigonada 467 m<sup>2</sup>.
  - Zona de RCDs limpio 192 m<sup>2</sup>
  - Zona de tierras 110 m<sup>2</sup>
  - Recepción y circulaciones 769 m<sup>2</sup>.

## ANEXO II. ANEXO GRÁFICO



FIGURA I. DISTANCIA A NÚCLEO URBANO